

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN N° ANTAI/AL/019-2022. Panamá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Conoce esta Autoridad, de la denuncia presentada por el señor [REDACTED] por posibles irregularidades administrativas en la gestión pública, toda vez que argumenta haber sido excluido como beneficiario del Vale Digital Solidario.

Que, el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que, el numeral 10 del artículo 6 de dicha excerta legal, faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

**ANTECEDENTES:**

Por medio de la denuncia, presentada vía correo electrónico por el señor [REDACTED] ante esta Autoridad, los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

*“...en este mes no se me desembolsó el bono, cuando reviso me sale que fui excluido por no cumplir con mi corresponsabilidad del mes, sin embargo ingresaba a la página siempre me salía por asignación de curso revisaba el correo y tampoco tenía nada referente a los cursos, entonces me lo han quitado y no por falta de responsabilidad de parte mía, si no que nunca me asignaron un curso, mis niños depende de ese bono ya que me encuentro desempleado y con esto me ayudaba para los pampers leche y medicinas mientras yo conseguía para la comida mes a mes, agradecería me pudieran ayudar por favor ya que he visto que no el único afectado por este tema.”*

#### **DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:**

En atención a la naturaleza de los hechos denunciados y considerando lo dispuesto en los numerales 6, 10 y 24 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por los cuales se faculta a esta Autoridad para fiscalizar el cumplimiento la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, así como para examinar de oficio o por denuncia conductas generadas por irregularidades administrativas que afecten la buena marcha del servicio público, corresponde examinar si esta Autoridad tiene competencia para proceder con el inicio del proceso administrativo respectivo conforme a la Ley.

En este sentido, respecto a la competencia para el conocimiento de denuncias, el artículo 84 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

*“Artículo 84. La autoridad ante quien se presente una denuncia administrativa o una queja, deberá determinar si es o no competente para conocer de ella y tramitarla; en caso contrario, deberá remitirla a la autoridad competente al efecto, quien deberá decidir sobre el mismo extremo”.*

En este contexto, resulta oportuno destacar que, conforme al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.3 de 17 de enero de 2022, el Ministerio de Desarrollo Social, es el organismo estatal, en cual se creó la Oficina Vale Digital Solidario, misma que fue creada como oficina responsable de coadyuvar en la ejecución del Vale Digital Solidario del Nuevo Plan Panamá Solidario.

Por su parte, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.3 de 17 de enero de 2022, el cual crea la Oficina del Vale Digital Solidario del Nuevo Plan Panamá Solidario, dispone:

*“Artículo 3. Son funciones de la Oficina del Vale Digital Solidario del Nuevo Plan Panamá Solidario:*

- 1. Organizar, coordinar y dirigir, de manera efectiva, la ejecución de la modalidad denominada Vale Digital Solidario, del Nuevo Plan Panamá Solidario, conforme al Decreto Ejecutivo No.11 del 13 de enero de 2022 y a los lineamientos establecidos por la Comisión Interministerial del nuevo Plan Panamá Solidario*
- 2. Evaluar la gestión por resultados del Vale Digital Solidario, tomando como referencia los objetivos establecidos por las normativas vigentes.*
- 3. Apoyar la coordinación para el desarrollo de las acciones conjuntas con las organizaciones de carácter social y autoridades del área, con el fin de gestionar las corresponsabilidades que sean establecidas por la*

*Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario, que deban cumplir los beneficiarios del Vale Digital Solidario y el acompañamiento al núcleo familiar y núcleo social, según las prioridades y metas institucionales.*

4. *Demás funciones asignadas por la Ley y los reglamentos.”*

Del análisis de la precitada disposición legal, se colige que en el Nuevo Plan Panamá Solidario, existe una Comisión Interministerial, donde fue creada la Oficina del Vale Digital Solidario, y la misma será administrada por el Ministerio de Desarrollo Social, ya que es el ente regulador de la administración, coordinación y ejecución de Plan “Nuevo Plan Panamá Solidario”, por la pérdida o disminución significativa de los ingresos que perciben un gran sector de la población económicamente activa.

De igual manera queremos hacer mención del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.342 de 1 de julio de 2021, el cual indica lo siguiente:

*“Artículo 4. Se adiciona el artículo 5-B al Decreto Ejecutivo No.400 de 27 de marzo de 2020, así:*

*Artículo 5-B. Para recibir los beneficios del Plan “Panamá Solidario” se deberá cumplir, mensualmente, con alguna de las siguientes corresponsabilidades:*

- 1. Realizar veinticuatro horas de servicio social comunitario; o*
- 2. Participar activamente, de manera presencial o a través de plataformas virtuales en alguno de los cursos dictados por el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), el Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) y otros cursos autorizados por la Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario para este fin...*

*El servicio Social Comunitario será coordinado por el Ministerio de Desarrollo Social y el gobernador de la provincia en que se lleve a cabo dicho servicio.”*

Cabe recalcar que para recibir el beneficio del Nuevo Plan Panamá Solidario deben realizar horas de servicio social o participar activamente de manera presencial o a través de plataformas virtuales en los cursos dictados por el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), el Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) u otros cursos que implementan el Plan Panamá Solidario, en relación a ello, el señor [REDACTED] afirma que nunca fue enviado el curso que tenía que desarrollar en el mes de diciembre, por lo tanto fue excluido del Vale Digital.

En conclusión, dado que corresponde a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, velar por la transparencia y prevención contra la corrupción en la gestión pública, en el marco del orden constitucional y legal, sin soslayar la armónica colaboración que debe reinar entre las diferentes instituciones del Estado, en cumplimiento de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, que crea esta Autoridad, la ley que regula el Procedimiento Administrativo General lo procedente es determinar que no somos competentes para el conocimiento de la denuncia presentada, por irregularidades administrativas en el Nuevo Plan Panamá Solidario, toda vez que el conocimiento de la materia denunciada le compete al Ministerio de Desarrollo Social.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ADMITIR** la denuncia personal presentada por [REDACTED] [REDACTED] ante esta Autoridad, por supuestas irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público en contra del Nuevo Plan Panamá Solidario, toda vez que esta Autoridad no es competente para examinar la denuncia presentada.

**SEGUNDO: DECLINAR** el conocimiento de la denuncia presentada por [REDACTED] [REDACTED] al Ministerio de Desarrollo Social.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución.

**QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

**SEXTO: REMITASE** la presente actuación al Ministerio de Desarrollo Social.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 299 de la Constitución Política.

Artículos 4, 6, numerales 6, 10 y 24, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Artículos 84, 85 y demás concordantes de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Decreto Ejecutivo No. 3 de 17 de enero de 2022.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.**  
Directora General

Exp. AL-014-22  
EFA/OC/NR/GS

